

JUAN
F. G.

KA 141 N 87-23
PPU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N° 4010

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdo Distrital 079 de 2003, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión de Visita de Seguimiento y Control sobre elementos de publicidad en parqueaderos realizado el día 17 de marzo de 2010 en el inmueble ubicado en la Carrera 14 No.89-53, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 5647 del 6 de abril de 2010, en el cual se indicó:

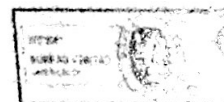
"1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES:

Texto de Publicidad: PARQUEADERO PUBLICO
Tipo de anuncio: Tres avisos visibles
Ubicación: Primer piso



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4010

Tipo de establecimiento: Individual
Área de Exposición: Menos del 30%(3.0m2aprox.)
Sector de Actividad: Zona delimitada de Comercio y servicios
Dirección publicidad: Carrera 14 No.89-53
Localidad: Chapinero
Fecha de la visita: 17-03-2010

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

De conformidad con el Dec. 959 de 2000, Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2. el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas. (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Art 8 lit.8.2).

5. CONCEPTO TECNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural) PARQUEADERO PUBLICO. el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales y multar con 11.25SMLMV.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4010

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, el establecimiento comercial denominado **PARQUEADERO PUBLICO**, identificado con Nit.830.128.702-4,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4010

con domicilio en la Carrera 14 No.89-53 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado **PAQUEADERO PUBLICO**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento comercial denominado **PARQUEADERO PUBLICO**, identificado con Nit.830.128.702-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente:

1. Acta de Visita fechada el 17-03-2010
2. Informe Técnico 5647 de 6 de abril de 2010
3. Registro Fotográfico

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del establecimiento comercial denominado **PARQUEADERO PUBLICO**, identificado con Nit.830.128.702-4, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No.89-53 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

4-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Scanned by CamScanner



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4010

Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

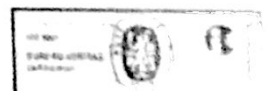
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCIA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Expediente: SDA08-2010-582





NOTIFICACION PERSONAL

02 AGO 2010

En Bogotá D.C., a los _____ del año (20____), se notifica personalmente al

contenido de Auto no. 4010 / 2010
de Marcel Giscard Tiebie Zamora
Autorizado al señor (a) _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80874.366
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Marcel Tiebie
Dirección: Cra 2 # 74 - 15 Apto 702
Teléfono (s): 7529052

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

3 AGO 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ del mes de _____

del año (200____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Geymc Salamanca
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

